



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 18 de enero de 2024 a las 09:43 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aclarar las partes contra las cuales se dirige la demanda, toda vez que, en el acápite de identificación de las partes señala que va dirigida en contra de **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, sin embargo, en las pretensiones peticiona condenas en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá corregir el hecho DÉCIMO SÉPTIMO de la demanda, por cuanto el contenido es el mismo del hecho denominado DÉCIMO SEXTO.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A., por cuanto el aportado con el escrito de demanda se encuentra incompleto.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente: [05045310500220240001700](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220240001700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 013** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c36c660329ae873b194a0594417c5662421863f09083b1306d2b743d1c72b58**
Documento generado en 02/02/2024 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>